



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/692  
8 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)  
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ha preparado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad. Este informe, que abarca las actividades del Comité relacionadas con la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo durante los primeros 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 de la resolución 1111 (1997), fue aprobado por el Comité el 8 de septiembre de 1997.

(Firmado) António MONTEIRO  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 661 (1990)  
relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre la aplicación de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995)

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1111 (1997), de 4 de junio de 1995, en que el Consejo pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le informara 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 de esa resolución sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995. En el párrafo 1 de la resolución 1111 (1997), el Consejo decidió que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las que figuraban en los párrafos 4, 11 y 12, permanecieran en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir del 8 de junio de 1997 a las 0.01 horas, hora de verano de Nueva York.

2. Hasta la fecha, el Comité ha presentado dos informes al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 12 de la resolución 986 (1995) durante los primeros 180 días desde el comienzo de las actividades, el primero de ellos el 11 de marzo de 1997 (S/1997/213) y el segundo el 30 de mayo de 1997 (S/1997/417).

II. VENTA DE PETRÓLEO Y DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO

3. Tras la aprobación de los mecanismos de fijación de precios presentados al Comité el 5 de agosto de 1997 por la Dirección de Petróleo del Iraq para las extracciones de petróleo crudo iraquí durante el mes de agosto, el Iraq reanudó las ventas de petróleo el 8 de agosto de 1997. Los supervisores petroleros siguieron asesorando al Comité sobre precios, volúmenes, extracciones, destinos, formas de alcanzar el objetivo de generar ingresos por valor de 1.070 millones de dólares en 90 días (incluidos los ingresos para sufragar los derechos por el uso del oleoducto) y otras cuestiones relativas a las importaciones y a la supervisión de las exportaciones de petróleo del Iraq de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997).

4. Al 5 de septiembre de 1997, los supervisores habían examinado y aprobado un total de 24 contratos concertados con compradores de 13 países. La cantidad total de petróleo que se autorizó a exportar con arreglo a esos contratos asciende a unos 107,9 millones de barriles en relación con el nuevo período completo de 180 días establecido en la resolución 1111 (1997). En todos los contratos presentados se emplearon los mecanismos de fijación de precios aprobados por el Comité.

5. En el primer período de 90 días, se llevaron a cabo 30 extracciones, por un total de 35,7 millones de barriles de un valor estimado en 571 millones de dólares. La primera extracción tuvo lugar el 15 de agosto de 1997 en Ceyhan (Turquía). Las cartas de crédito expedidas respecto de cada una de las cargas

fueron confirmadas por los supervisores al cumplirse las condiciones estipuladas en los contratos aprobados y tras celebrarse consultas con las partes interesadas. Alrededor del 62% de las extracciones se llevaron a cabo en Ceyhan.

6. Debido a que la venta de petróleo se inició con retraso, la Dirección de Petróleo del Iraq ha adoptado un calendario estricto de extracciones para alcanzar en un período relativamente breve el objetivo de generar ingresos por valor de 1.000 millones de dólares en los primeros 90 días. Los supervisores y los agentes independientes de inspección (Saybolt) han colaborado estrechamente en la vigilancia de los yacimientos petrolíferos y de las extracciones, con la plena cooperación de las autoridades del Iraq. No obstante, como las ventas de petróleo comenzaron tarde, tal parece que los ingresos totales correspondientes al primer período de 90 días, de no variar los precios vigentes, estarán 500 millones de dólares por debajo del objetivo de 1.070 millones de dólares (incluidos los ingresos para sufragar los derechos por el uso del oleoducto).

7. Con arreglo al párrafo 2 de los procedimientos del Comité (S/1996/636), se han designado 238 compradores nacionales de petróleo de 40 países, autorizados para comunicarse directamente con los supervisores.

8. Con arreglo al párrafo 14 de los procedimientos del Comité, los supervisores han seguido informando al Comité semanalmente acerca de los contratos de venta de petróleo originario del Iraq que han examinado, incluidos la cantidad y el valor aproximados acumulativos del petróleo cuya exportación se ha autorizado. Hasta la fecha, se han presentado al Comité 37 informes de esa índole.

### III. EXPORTACIÓN DE SUMINISTROS HUMANITARIOS AL IRAQ

9. El Comité sigue considerando prioritaria la tramitación de contratos de envío de suministros humanitarios al Iraq. Tras prorrogarse en virtud de la resolución 1111 (1997) las disposiciones de la resolución 986 (1995), siguieron llegando al Iraq suministros humanitarios correspondientes al primer período de 180 días aprobados con arreglo a la resolución 986 (1995).

10. En los últimos 90 días, el Comité aprobó varios elementos de entendimiento con vistas a seguir acelerando la aplicación de la resolución 986 (1995). El 20 de agosto de 1997, el Comité aprobó la revisión del formulario notificación o solicitud de envío de suministros al Iraq y la nota de orientación para ayudar a completar el formulario. Se ha distribuido una copia del nuevo formulario a todos los Estados Miembros. Para facilitar la entrega de suministros humanitarios al Iraq, el Comité también convino en ampliar la vigencia de sus cartas de aprobación de envíos de suministros humanitarios al Iraq de los 120 días iniciales a 180 días y en ofrecer la posibilidad de ampliar ese plazo otros 90 días previa solicitud. La Secretaría ha estado poniendo en práctica las medidas señaladas desde el 1º de septiembre de 1997.

11. Tras la aprobación de la resolución 1111 (1997) por el Consejo de Seguridad, el 14 de junio el Gobierno del Iraq presentó una solicitud para que se añadiera un nuevo punto de entrada en la frontera entre el Iraq y la República Árabe Siria para la importación de suministros autorizada en virtud de

la resolución 986 (1995). Una misión técnica de las Naciones Unidas visitó el Iraq del 11 al 14 de julio de 1997 para evaluar la situación e inspeccionar el nuevo punto de entrada propuesto. Con arreglo al párrafo 26 del memorando de entendimiento concertado entre la Secretaría y el Gobierno del Iraq sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) (S/1996/356) y por recomendación de la misión técnica, el Secretario General aprobó el 31 de julio de 1997 que la localidad de Al-Walid, situada en la frontera (frente a la localidad de Al-Tenf en la República Árabe Siria) fuera designada nuevo punto de entrada para el suministro de bienes humanitarios al Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995). Están en marcha los preparativos para el envío de 10 agentes independientes de inspección al punto de entrada para confirmar la llegada de suministros humanitarios al Iraq de conformidad con el párrafo 36 de los procedimientos del Comité para la aplicación de la resolución 986 (1995).

12. Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del apartado ii) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), el 4 de agosto de 1997 el Gobierno del Iraq presentó un nuevo plan de distribución para la adquisición y distribución de suministros humanitarios respecto del período adicional establecido en la resolución 1111 (1997). Posteriormente, el Secretario General aprobó el nuevo plan de distribución.

13. En la fecha de aprobación del presente informe, el Comité había recibido 855 solicitudes relacionadas con el programa de petróleo a cambio de alimentos con arreglo a la resolución 986 (1995). De esas solicitudes, 42 fueron anuladas; 789 se han distribuido a los miembros del Comité para que adopten medidas al respecto. Se han aprobado 687 solicitudes por un valor total de unos 1.207 millones de dólares, y ha quedado en suspenso la aprobación de 79 solicitudes. De las 23 solicitudes restantes, 20 han quedado bloqueadas y se espera que el Comité se pronuncie sobre otras 3, pues aún no ha expirado el plazo para que adopte una decisión al respecto. Como la Secretaría sigue en espera de la información necesaria de los Estados solicitantes, aún no se han distribuido a los miembros del Comité 24 solicitudes. Hasta la fecha la Secretaría no ha recibido ninguna solicitud para la exportación de productos humanitarios con arreglo a la resolución 1111 (1997). Debido al retraso con que se inició la venta de petróleo, no se prevé que en la cuenta de garantía bloqueada se disponga de fondos para realizar exportaciones al Iraq antes de mediados de septiembre.

14. En los tres puntos de entrada de Trebil, Zajo y Umm Qasr, los agentes independientes de inspección de las Naciones Unidas (Lloyd's Register) han llevado adelante sin tropiezos su labor de confirmación de la llegada de los bienes, con la plena cooperación de las autoridades del Iraq. Al 5 de septiembre de 1997, se había confirmado la llegada al Iraq, en cargamentos totales o parciales, de 226 consignaciones de suministros humanitarios.

#### IV. CUESTIONES RELATIVAS AL OLEODUCTO KIRKUK-YUMURTALIK

15. Según se menciona en el informe anterior del Comité (S/1997/417), de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 986 (1995), Turquía había solicitado la autorización del Comité para que se le pagaran los derechos que se le adeudaban por el transporte de petróleo durante el primer período de 180 días

de la exportación de petróleo del Iraq con arreglo a la mencionada resolución. Hasta la fecha se han hecho dos transferencias a favor de Turquía por un total de 96.571.233 dólares de los EE.UU., que corresponde a los derechos por el uso del oleoducto durante los primeros 180 días.

16. Según se menciona también en el informe del Comité, el Comité recibió dos solicitudes de Turquía, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 986 (1995), relativas al suministro de piezas de repuesto y equipo para la reparación y el mantenimiento del oleoducto Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq. La primera, que se relacionaba con equipo para trabajos inmediatos de reparación del oleoducto, fue aprobada por el Comité el 15 de julio de 1997 tras haber presentado Turquía el 2 de abril de 1997 un contrato especial de exportación. La segunda, que se refería al suministro de equipo por Turquía destinado a garantizar la seguridad a mediano y a largo plazo del oleoducto, sigue pendiente, debido a que el Comité sólo podrá evaluar las necesidades reales de tales suministros una vez que se hayan terminado los trabajos iniciales de reparación del oleoducto.

#### V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

17. Hasta ahora, se ha desarrollado la exportación de petróleo del Iraq de plena conformidad con las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995) y 1111 (1997), el memorando de entendimiento y los procedimientos aprobados por el Comité. El Comité ha procurado facilitar de distintas formas el trámite de los suministros humanitarios destinados al Iraq, y continúan llegando regularmente al Iraq los envíos de suministros aprobados durante el período inicial de 180 días. La aprobación por el Secretario General del nuevo plan de distribución y la computadorización de la lista de mercancías por categorías que va anexada a dicho plan colocarán al Comité en mejores condiciones de ocuparse de las necesidades humanitarias del pueblo del Iraq, ya que permitirán que los contratos se tramiten con mayor rapidez.

18. A causa de la demora que se produjo en la exportación de petróleo en los dos primeros meses que siguieron a la aprobación de la resolución 1111 (1997), el total de ingresos procedentes de la exportación de petróleo del Iraq no llegó al objetivo de 1.070 millones de dólares (incluidos los derechos por el uso del oleoducto) fijado para el primer período de 90 días que terminó el 5 de septiembre de 1997. Se han señalado a la atención del Consejo de Seguridad las consecuencias probables de esta reducción en los ingresos previstos.

19. El Comité agradece haber podido contar con el apoyo, la cooperación y la comprensión de todos los interesados en la realización de sus tareas con arreglo a las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997). El Comité sigue poniendo todo su empeño en cumplir con el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad.

-----